

Don Juan Bautista de Arcaual qual era del Orden de alcaxara
 de ordinario de la Villa de Logrono y su jurisdiccion ago
 saber a todos los vecinos moradores de ella que esta muy noble
 y muy leal prauincia de Logrono con su junta general de
 sus señores deca de tomo a de uenado o mandado qualas
 Villas de las Baxas de la dicha prauincia deca una
 deca y sus vecinos moradores se subyergan a su prauincia
 para cada quando llamare la ocasion por estar
 vna de las prauincias de esta prauincia como for
 me para conseguir mejor este intento cada villa y lu
 gar de sus moradores agan muestra deca de las armast
 de deca en un mismo dia que sea El domingo diez y ocho
 de este mes de mayo se ymbie a dar lo cumplido
 ala diputacion de Portana en cumplimiento de lo de
 creto. Les mando que el dia domingo primero de mayo
 ocho de este mes ala tarde acudan todos con sus armas
 sabiendo muestra deca sin que nadie falte alas cassas
 del conçepto desta villa para de cada dos mill mis para la
 camara y castro de justicia por mitad en que desde luego
 doy por condeñados alos que faltaren y de que se avana
 por demostracion contra los tales y pido que en las
 señores curas lo publicquen en sus yglasias y den certi
 ficacion deca fha en Logrono a diez y ocho de mayo de mill
 e quatro y quatro años =




 Juan de Arcaual
 Juan de Arcaual

As before Martin also says
that the delay of the Parliament
is not to be taken as a sign
of any delay in the
proceedings of the
Parliament but only
of a delay in the
meeting of the
Parliament.

Martin
deputy

[Faint, illegible handwritten notes or scribbles]

J

Don Juan de Sarmiento, caballero de la orden de Alcántara, alde de don
 nario de la villa de Vegara y su jurisdicción, a los señores los
 y moradores de ella que sea muy noble y muy leal, por el Rey y sus
 mercedes, para que sepan que yo, el Rey, he mandado y decretado
 y mandado que los señores y moradores de la dicha provincia
 de esta parte de las montañas de Guipúzcoa se prevengan y estén
 precavidos para cuando llamare esta ocasión por estar
 una laguna con frontera de la provincia con frontera
 con Francia, a ella expuesta a ser embadida del enemigo
 y para que en este intento cada villa y
 parroquia de ella hagan muestra de las dichas armas
 todas en un mismo día que sea el domingo diez
 y ocho de setiembre de cada año y se embien todos como de
 aver lo cumplido a la diputación por tanto en cumplimiento
 del dicho decreto, les mando que el día domingo primero
 de dicho mes de setiembre a la tarde acadan todos con sus
 armas a hacer muestra de ellas sin que nadie falte a las
 casas del concejo de esta villa pena de cada dos mil
 duros para la cámara y autos de justicia por mitad en que diese
 luego doy por condenados a los que faltaren y de que
 se ara mayor demostración contra los tales y pido y
 encargo a los señores curas que lo publiquen en sus iglesias
 con certificación de ello fea en Vegara a once de
 mayo de mil e seis e cientos e quarenta e dos años

Juan de Sarmiento
 Juan de Sarmiento
 Juan de Sarmiento

Epistola pastoralis des Marina
de la villa de ... Bicas
jurisdictio ...
publico ...
ad ...
ambitua ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Handwritten signature or seal in the center-right of the page, partially obscured by a large, dark ink blot or smudge. The signature appears to be written in a cursive script.

En el nombre de Dios el Rey el conde de Castella
 alcaide de la villa de Vega y sus jurisdicciones
 ver a todos los vecinos moradores de ella que estan y no estan
 muy sea provey de que se en su junta general ultima de las
 de las cosas decretado y mandado que las villas aldeas
 de las de la villa de Vega y cada una de ellas y sus aldeas y moradores
 se precuzen y se precuzen para cada quando llamavela
 ocasion por estar unalagueva confracia y estar univa
 como frontera conforme a ella expuesta a ser y mada
 del congo para conseguir mejor este intento cada villa
 y lugar sus abitadores sean muestra de las cosas armastos
 de los de los en un modo que sea el domingo diez y siete
 de setiembre de diez y siete y de nuevo se ha de cumplir
 ala diputacion por tanto en cumplimiento del dicho decreto
 se manda que el dia domingo primero de setiembre de diez
 y siete a la tarde acudan todos con sus armas a hacer mues
 tra de las cosas que nadie falte alas casas del congo
 de esta villa por cada dos mil mrs para la camera
 y cada uno de just por mitad en que desde luego sea
 por ordenados a los que faltaren de que se ara
 mayor demostracion contra los tales y por ende se
 a los señores curas lo publiquen en sus iglesias y den
 certificacion de ello a once de mayo de mil y seis
 y quatrocientos e tantos

Alonzo de Vega
 Juan de los Rios

Certifico que el presente es un traslado de lo que se contiene en el
libro de las cuentas que se sigue en la cuenta de don Juan
de Guzman y de don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
en la ciudad de Madrid el dia diez y siete de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años.

Matthias de ...

[The following text is extremely faint and illegible due to significant fading and ink bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a detailed accounting or legal record.]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]